



Minutario: CI-IPN-16/337

EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN SESION DE FECHA VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN RRA 2475/16, SE EMITE LA RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE PARCIALMENTE CONFIDENCIAL POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100090016.

### RESULTANDO

**PRIMERO.** Con fecha veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número **1117100090016**, consistente en:

#### “Descripción clara de la solicitud de información

Copia fotostática de la resolución administrativa definitiva del procedimiento de responsabilidad del servidor público Luis Raúl Urban Marmolejo derivada del expediente PA/254/2009 emitida por el Organismo Interno de Control en el IPN, de fecha de resolución 21/02/2012, profesor del CECyT no. 10 Carlos Vallejo Marquez del Instituto Politécnico Nacional:

#### Otros datos para facilitar su localización

CECyT no.10 Carlos Vallejo Marquez del Instituto Politécnico Nacional.

[...]” (sic)

**SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, fracciones II y IV, 121, 122, 123, 133, 134 y 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de acceso a la información a la siguiente área administrativa: Dirección del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECYT 10) “Carlos Vallejo Márquez”, a través del oficio AG-UT-01-16/2624.

**TERCERO.** Con fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis se recibió el oficio número CVMD/1668/2016, de fecha primero del mes y año en cita, suscrito por la I.Q.I. Mirian Paz Guzmán, Directora del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECYT 10) “Carlos Vallejo Márquez”, mediante el cual respondió a la solicitud de acceso a la información en los siguientes términos:

SEP

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional

Oficina del Abogado General  
Comité de Información



[...]

Hago de conocimiento que se llevó a cabo una revisión exhaustiva en los archivos de esta Unidad Académica y no se localizó el documento que solicita el peticionario, por lo que se sugiere que lo requiera a la Secretaría de la Función Pública.

[...]"

**CUARTO.** Con fecha doce de septiembre de dos mil dieciséis, la Unidad de Transparencia Enlace a través del Sistema INFOMEX, dio respuesta al solicitante.

**QUINTO.** Con fecha veintidós de septiembre de dos mil quince, fue notificado a este Instituto Politécnico Nacional el acuerdo de fecha veintiuno del mes y año en cita, por el cual se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por el solicitante y se concedió a esta este Instituto un plazo máximo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación, para realizar las manifestaciones que en derecho proceden.

El particular manifestó como acto que recurre y puntos petitorios lo siguiente:

[...]

**"Acto que se recurre y Puntos Petitorios**

Inconformidad por información por los motivos que se describen en el archivo anexo

[...]" (sic)

En el archivo anexo el hoy recurrente manifestó lo siguiente

"El archivo y custodia de la resolución definitiva del procedimiento de responsabilidad del servidor público Luis Raúl Urban Marmolejo derivada del expediente PA/254/2009 emitida por el órgano interno de control en el IPN, de fecha de resolución 21/02/2012, SOLICITADA, de acuerdo al Manual de organización del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT10) Carlos Vallejo Marquez, de fecha 26 de noviembre del 2015, es función del Departamento de Capital Humano de la unidad académica el "Integrar, controlar y mantener actualizados los expedientes del personal ...", entendiéndose que es obligación de la unidad académica la guardia y custodia de la documentación que integran los expedientes personales de los trabajadores y conforme el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que dice: "Serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley las siguientes: I. Usar,

**sustraer, destruir, ocultar**, inutilizar, divulgar o alterar, total o parcialmente y de manera indebida información que se encuentre bajo su custodia, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo,”

Lo anterior, se dice en razón de que estamos ante una instancia de acceso a la información pública, y no se puede negar ese derecho bajo el argumento de que no se localiza un documento, independientemente del motivo, como puede ser que haya sido **destruido, sustraído u ocultado**, máxime si existe la obligación legal de que se encuentre en el expediente del servidor público o bien en los archivos de la institución de la unidad académica; lo que me obliga a acudir a esta vía para solicitar que la unidad responsable de la información, cumpla con la obligación legal de expedirme la información solicitada, viéndose obligada en su caso a proporcionarme el oficio a través del cual se notifique a la Secretaría de la Función Pública e instancias al interior del Instituto Politécnico Nacional del extravío (Usar, **sustraer, destruir, ocultar**, inutilizar, divulgar o alterar) del documento solicitado, esto es, no basta que me comunique la no localización, sino que es necesario que informe las acciones realizadas para la integración adecuada de la información que deba tener en su poder, esto atendiendo a que los expediente deben encontrarse actualizados en todo momento.

Asimismo señalo que permitir que la autoridad responsable se sustraiga de proporcionar la información requerida bajo el argumento de que no fue localizado, limitaría el legal derecho de acceso a la información, principio que rige a esta institución.”

Énfasis del original

**SEXTO.** Mediante el oficio número **AG-UT-16/2919** del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, la Unidad de Transparencia, informó a la Directora de Capital Humano del Instituto Politécnico Nacional, la interposición del recurso de revisión que nos ocupa y le solicitó se realizaran las manifestaciones correspondientes respecto de los argumentos que hace valer el recurrente.

**SÉPTIMO.** Mediante el oficio número **AG-UT-16/2920** del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, la Unidad de Transparencia, informó a la Directora del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECYT 10) “Carlos Vallejo Márquez”, la interposición del recurso de revisión que nos ocupa y le solicitó se realizaran las manifestaciones correspondientes respecto de los argumentos que hace valer el recurrente.

**OCTAVO.** El veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, se recibió el oficio número **CVMD/2015/2016** recibido el día quince del mes y año en cita, suscrito por la Directora del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECYT 10) “Carlos Vallejo Márquez”, mediante el cual manifestó:

[...]

Hago de su conocimiento que se llevó una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad Académica sin que se localizara el documento que solicita el

Unidad Profesional “Adolfo López Mateos” Avenida Luis Enrique Erro s/n. Edificio de la Dirección General, Planta Baja

Col. Zacatenco, Ciudad de México, CP. 07738, tel. 5729.6013

“www.ipn.mx”, “www.abogadogeneral.ipn.mx”

SEP

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional

Oficina del Abogado General  
Comité de Información



petionario, derivado de lo cual nuevamente se siguiere que lo requiera a la Secretaría de la Función Pública.

[...]"

**NOVENO.** Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, se recibió el oficio número **DCH/9123/16**, de fecha veintiocho de septiembre del año en cita, suscrito por la Directora de Capital Humano, en el cual manifiesta:

"[...]"

A efecto de dar contestación en tiempo y forma al Recurso de Revisión número RRA 2475/16, esta Dirección realizó una búsqueda exhaustiva en el expediente laboral que se tiene integrado del C. Luis Raúl Urban Marmolejo, sin que se encontrara evidencia documental de la Resolución Administrativa Definitiva del Procedimiento de Responsabilidad derivada del expediente PA/254/2009.

Es menester aclarar que la instancia que debe tener el documento solicitado por el usuario, es el Órgano Interno de Control, área donde se llevó el procedimiento administrativo que nos ocupa.

No obstante lo anterior, y a fin de dar cumplimiento al principio de publicidad enmarcado en la Ley de la Materia, se realizó una búsqueda en el Sistema Electrónico de Registro de Servidores Públicos Sancionados, que se lleva en la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública; por lo que se remite copia en versión pública de la Constancia CS/1342518, en la que se observa la sanción impuesta al C. Urban Marmolejo.

[...]"

Al citado oficio se adjuntó, la versión pública de la constancia número CS/1342518 de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, emitido por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de Función Pública, mediante la que se hace constar que *sí* se encontraron antecedentes de sanción a nombre del C. Luis Raúl Urban Marmolejo.

**DÉCIMO.** Con fecha tres de octubre de dos mil dieciséis, mediante escrito de fecha veintisiete del mes y año en cita, fueron remitidos los alegatos al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**DÉCIMO PRIMERO.** Con fecha veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos notificó a esta Casa de Estudios, la Resolución emitida por el H. Pleno en sesión de fecha veinticinco de octubre del año en curso, en el Recurso de Revisión **RRA 2475/16**, en el siguiente tenor:

SEP

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional

Oficina del Abogado General  
Comité de Información



"[...]"

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se **modifica** la respuesta emitida por el Instituto Politécnico Nacional, en los términos expuestos en los considerandos Cuarto y Quinto de la presente resolución, y conforme a lo establecido en los artículos 146 y 151, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto los artículos 151 y 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** Se **Instruye** al Instituto Politécnico Nacional para que, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con lo ordenado en la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 157, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo, con fundamento en artículo 153, párrafo segundo de la citada Ley General y 159, párrafo segundo, de la referida Ley Federal, en un plazo no mayor de 3 días hábiles, el sujeto obligado deberá informar a este Instituto el cumplimiento de la presente resolución, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento, se procederá en términos de lo previsto en los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 174 y 186, fracción XV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"[...]"

En los considerandos **Cuarto** y **Quinto** de la citada resolución, se establece lo siguiente:

"[...]"

**CUARTO. Estudio de fondo.** En el presente considerando se realizará el estudio de fondo del presente asunto; por lo que, se analizará la respuesta del sujeto obligado, así como el agravio hecho por el particular.

Al respecto, el particular solicitó la resolución administrativa definitiva del procedimiento de responsabilidad del servidor público Luis Raúl Urban Marmolejo, derivada del expediente PA/254/2009, emitido por el Órgano Interno de Control del Instituto Politécnico Nacional, el 21 de febrero de 2012.

En respuesta, el sujeto obligado manifestó que se turnó la solicitud de acceso a la información al Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos No. 10, misma que señaló que no fue localizada la información solicitada por el particular; en ese sentido, le sugirió solicitar la misma a la Secretaría de la Función Pública.

...

De las disposiciones anteriores, se advierte que será aplicable la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para llevar a cabo el procedimiento formal de declaración de inexistencia de la información solicitada.

Ahora bien, para declarar formalmente la inexistencia de la información solicitada, la dependencia o entidad debe cumplir, al menos, con lo siguiente:

Unidad Profesional "Adolfo López Mateos" Avenida Luis Enrique Erro s/n. Edificio de la Dirección General, Planta Baja  
Col. Zacatenco, Ciudad de México, CP. 07738. tel. 5729 6013

"www.ipn.mx", "www.abogadogeneral.ipn.mx"



1. La unidad administrativa responsable deberá enviar un informe en el que se exponga la inexistencia al Comité de Transparencia;
2. El Comité de Transparencia analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información solicitada;
3. En caso de no encontrarse, el Comité de Transparencia expedirá una resolución que comunique al solicitante la inexistencia de la información solicitada, y
4. La resolución del Comité de Transparencia deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo.

Derivado de lo expuesto, es posible concluir que el propósito de que los Comités de Transparencia de los sujetos obligados emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto; es decir, que se dé certeza al solicitante del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada.

En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Transparencia deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza de que su solicitud fue atendida correctamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada unidad administrativa, los criterios de búsqueda utilizados y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Derivado de la normatividad analizada se advierte lo siguiente:

- Para el cumplimiento de sus funciones el Instituto se organiza dentro de un régimen de autogestión académica y administrativa.
- Al frente del Instituto Politécnico Nacional estará el Director General, quien para el estudio, planeación y desahogo de los asuntos de su competencia se asistirá de las dependencias politécnicas, órganos de apoyo y organismos auxiliares.
- Dentro de las Unidades administrativas del Instituto Politécnico Nacional se encuentra el Órgano Interno de Control, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Capital Humano; así como sus unidades académicas de nivel medio superior, entre las que se encuentra el CECYT 10, Carlos Vallejo Márquez.
- El **Órgano Interno de Control** tiene como fin apoyar y vigilar el desempeño de la función directiva, así como contribuir en el mejoramiento de la gestión administrativa.
- Para el ejercicio de sus facultades el Órgano Interno de Control se auxiliará del personal que autorice el Director General.
- El Órgano Interno de Control formará parte de la estructura del Instituto y tendrá entre sus facultades y obligaciones la de examinar y evaluar los sistemas y procedimientos de control y desarrollo administrativo, efectuar revisiones y auditorías, así como vigilar el manejo y aplicación de los recursos públicos, de conformidad con la normatividad aplicable; así como informar periódicamente al Director General del resultado de las acciones de control y desarrollo administrativo.

- La Dirección de Asuntos Jurídicos, tiene entre sus atribuciones la de intervenir y participar, en su caso, en la instrumentación de actas administrativas y la ejecución de sanciones a cargo de servidores públicos

...

Asimismo, la Dirección de Asuntos Jurídicos, tiene entre sus atribuciones la de ejecutar de sanciones a cargo de servidores públicos.

...

De las disposiciones anteriores, se desprende que las sanciones por faltas administrativas podrán consistir en amonestaciones privadas o públicas, en ese sentido, su aplicación será llevada a cabo por su superior jerárquico y será notificada la resolución al interesado dentro de las setenta y dos horas, a su jefe inmediato, al representante designado por la dependencia y al superior jerárquico.

Al respecto, cabe señalar que de la información obtenida en el Sistema Electrónico de Registro de Servidores Públicos Sancionados, la resolución derivada del procedimiento llevado a cabo en contra del C. Luis Raúl Urban Marmolejo, fue expedida el 21 de febrero de 2012; por lo que se advierte que la misma ya fue notificada a su jefe inmediato, al representante designado por la dependencia y al superior jerárquico; por lo que el sujeto obligado debe tener conocimiento de la resolución administrativa derivada del procedimiento de responsabilidad del servidor público Luis Raúl Urban Marmolejo, referente al expediente PA/254/2009.

En ese sentido se advierte que el superior jerárquico del servidor público en comento, son el Director de Educación Media Superior y el Secretario Académico, lo anterior de acuerdo al siguiente organigrama:

...

**QUINTO. Sentido de la resolución. Sentido de la resolución.** Bajo el tenor expuesto, con fundamento en la fracción III del artículo 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente **modificar** la

respuesta emitida por el Instituto Politécnico Nacional y se le **instruye** a efecto de que realice una búsqueda de la información solicitada; esto es, la resolución administrativa del procedimiento de responsabilidad del servidor público Luis Raúl Urban Marmolejo, derivada del expediente PA/254/2009, en la Dirección General, la Dirección de Asuntos Jurídicos y en la Dirección de Educación Media Superior y en la oficina del Secretario Académico, por ser estos los superiores jerárquicos del servidor en cuestión.

En caso de que los documentos que den respuesta a lo solicitado contengan datos personales, tales como Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes o fecha de nacimiento, nombres, domicilios, entre otros, el sujeto obligado deberá elaborar una **versión pública** en la que teste dichos datos con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual deberá elaborarse de conformidad con lo establecido en la ley de la materia.

Si la información que sea localizada no obra en formato electrónico, tal como lo solicitó el particular y, por lo cual no sea posible elaborar la versión pública en dicho formato, procederá su entrega en copias simples o certificadas.

Bajo este supuesto, el sujeto obligado le deberá informar al recurrente, los costos de reproducción y, de envío, en caso de que esto último sea del interés del particular; en ese sentido debe precisarse que la entrega de la información será previo pago de los derechos de reproducción y envío, en su caso.

En ese sentido, **este Instituto verificará las versiones públicas** que el sujeto obligado elabore, previa a su entrega al particular.

Adicionalmente, el sujeto obligado deberá entregar al recurrente la resolución emitida por su Comité de Transparencia, en donde indique las partes o secciones eliminadas en las versiones públicas que en su caso elabore, y funde, y motive su clasificación, de conformidad con el procedimiento previsto en la ley de la materia.

Puesto que en la solicitud de acceso, el particular señaló como modalidad preferente de entrega "por Internet en la Plataforma Nacional de Transparencia" y ello ya no es posible, por la etapa procesal en la que se encuentra la presente solicitud, el sujeto obligado deberá entregar la información correspondiente en el correo electrónico que proporcionó el recurrente en su solicitud de acceso o ponerla a su disposición en un sitio de Internet y comunicarle los datos que le permitan acceder a la misma.

[...]"  
Énfasis del original

**DÉCIIMO SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos los artículos 21, fracción XXIV, 159, 169, 170 y 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en cumplimiento a la Resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Unidad de Enlace turnó el cumplimiento del Recurso de Revisión a las siguientes áreas administrativas: Dirección General, Dirección de Asuntos Jurídicos y a la Dirección de Educación Media Superior y a la Secretaría Académica del Instituto Politécnico Nacional a través de los oficios números AG-UT-01-16/3380, AG-UT-01-16/3381, AG-UT-01-16/3382 y AG-UT-01-16/3382, respectivamente.

**DÉCIMO TERCERO.** Con fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis se recibió en esta Unidad de Transparencia el oficio número DGCA/651/2016 de fecha tres del mes y año en cita, suscrito por el Coordinador Administrativo de la Dirección General, cumplimentó el requerimiento y manifestó lo siguiente:

[...]

En atención a su oficio no. AG-UT-01-16/3380 y en respuesta a la solicitud de acceso a la información 1117100090016 envío a usted, oficio original no. 2016-4509-1-1 más anexos, emitidos por la Lic. Laura Patricia Gómez López, Asesora Técnica de Control de Gestión, mediante el que me informa los resultados de la búsqueda en los documentos que integran el archivo electrónico y documental de esa área.



SEP

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional

Oficina del Abogado General  
Comité de Información



[...]"

El oficio número 2016-4509-1-1 de fecha tres de noviembre del año dos mil dieciséis, suscrito por la Lic. Laura Patricia Gómez López, menciona lo siguiente:

"[...]"

Una vez efectuada la búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos como electrónicos de esta Oficina a mi cargo, me permito hacer de su conocimiento que la copia certificada de la resolución PA/254/2009 llegó como anexo del oficio No. 11/013/04/0208/2012, suscrito por el Lic. Blas Romero de la Luz, Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional, la cual fue turnada a la Oficina del Abogado General a través del Oficio 2012-1138-1-1. (se anexan copias).

[...]"

Al citado oficio se anexó copia de los siguientes oficios:

1. Oficio número 11/013/04/0208/2012, de fecha veintidós de febrero del año dos mil doce, suscrito por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional, dirigido a la entonces Directora General de este Instituto, mediante el cual remitió copia certificada en catorce fojas útiles de la resolución número 11/013/04/0207/2012, de fecha veintiuno de febrero de dos mil doce.
2. Oficio número 2012-1138-1-1, de fecha veintiocho de febrero de dos mil doce, suscrito por la Dra. Yoloxóchitl Bustamante Díez, en aquella época Directora General del Instituto Politécnico Nacional, dirigido a la Abogada General de este Instituto, por el cual giró instrucciones para que se ejecutara la sanción administrativa impuesta conforme al procedimiento administrativo con número de expediente PA/254/2009.

**DÉCIMO CUARTO.** Con fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis se recibió en esta Unidad de Transparencia el oficio número DAJ/DSL-02-16/3828 de esa misma fecha, suscrito por la Jefa de la División de Servicios Legales de la Dirección de Asuntos Jurídicos, por el que cumplimentó el requerimiento y manifestó lo siguiente:

"[...]"

Al respecto, adjunto al presente la versión pública de la resolución administrativa del procedimiento de responsabilidad del servidor público Luis Raúl Urban Marmolejo, derivada del expediente PA/254/2009 emitida por el Órgano Interno de Control en el IPN; así como una versión sin testar en sobre cerrado.

[...]"

Al citado oficio se anexó en versión pública copia de la resolución

**DÉCIMO QUINTO.** Con fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis se recibió en esta Unidad de Transparencia el oficio número DEMS/DGCE/2134/16 de fecha cuatro de noviembre del año en cita, suscrito por el Director de Educación Media Superior, mediante el cual cumplimentó el requerimiento y manifestó lo siguiente:

[...]

Por lo anterior, me permito hacer de su conocimiento, que después de una búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos como electrónicos que obran en esta Dirección, no se encontró la información solicitada; cabe mencionar que dicha búsqueda se realizó en los archivos de acuerdo a la fecha, clasificación, asunto, así como los registros de los documentos recibidos y enviados a las instancias que posiblemente tuvieran relación con el asunto en comento. Asimismo, en los archivos electrónicos existentes de los documentos escaneados, recibidos y enviados según la información solicitada.

[...]"

**DÉCIMO SEXTO.** Con fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis se recibió en esta Unidad de Transparencia el oficio número SeAca/1644/16 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario Académico, por el cual cumplimentó el requerimiento y manifestó lo siguiente:

[...]

Al respecto me permito informarle lo siguiente:

- 1.- Mediante oficio SeAca/1620/16 de fecha 3 de noviembre de 2016, se solicitó a las Dirección de Educación Media Superior de esta Secretaría, realizara la búsqueda de la información que requiere la parte solicitante.
- 2.- Por oficio número DEMS/DGCE/2133/16 la Dirección de Educación Media Superior, rindió la información que en su parte conducente dice:

*"Por lo anterior, me permito hacer de su conocimiento, que después de una búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos como electrónicos que obran en esta Dirección, no se encontró la información solicitada; cabe mencionar que dicha búsqueda se realizó en los archivos de acuerdo a la fecha, clasificación, asunto, así como los registros de los documentos recibidos y enviados a las instancias que posiblemente tuvieran relación con el asunto en comento. Asimismo, en los archivos electrónicos existentes de los documentos escaneados, recibidos y enviados según la información solicitada."*

Por lo anterior de igual forma y hecha la búsqueda en los archivos de esta Secretaría, no se encontró la información que requiere la parte solicitante.



Para pronta referencia anexo al presente la documentación descrita en los numerales que anteceden, para los efectos a que haya lugar.

[...]"

Por lo anterior, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que es competencia del Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los Artículos 138, fracción II y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como los Artículos 64, 65 fracción II, 141 fracción II, 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** Que lo expuesto en los **RESULTANDOS DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO TERCERO** constituyen la manifestación del procedimiento establecido el Artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevén como supuesto normativo para que este Comité confirme la **DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL**, consistente en:

- **Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.)**
- **Nombre de los testigos (alumnos)**
- **Número de cuenta bancaria**

Cabe mencionar que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), el nombre de los testigos (alumnos), número de cuenta bancaria son **datos personales de carácter confidencial**, toda vez que se relacionan de manera directa con una persona física haciéndolo identificado o identificable, por lo que la Dependencia Politécnica tendría que contar con el consentimiento expreso de la persona física, de conformidad con lo señalado en los Artículos 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se establece que se considera información confidencial, los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su acceso lo antes señalado se adecua al caso que nos ocupa.

Por lo que hace al número de cuenta bancaria, la misma pertenece a la Institución, más sin embargo al tenor del criterio 10/13 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la misma se considera como información confidencial, y que dar a conocer el número no contribuye a la rendición de cuentas, sobre el particular, se transcribe el citado criterio.

Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracciones I (personas morales) y II (personas físicas) de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. A través de dicho número, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Por lo anterior, en los casos en que el acceso a documentos conlleve la revelación del número de cuenta bancaria de un particular, deberán elaborarse versiones públicas en las que deberá testarse dicho dato, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.

#### Resoluciones

- **RDA1125/12.** Interpuesto en contra de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Sigrid Artz Colunga. □
- **RDA 0909/12.** Interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Comisionada Ponente Sigrid Artz Colunga. □
- **RDA 0546/12.** Interpuesto en contra de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño. □
- **4697/11.** Interpuesto en contra del Fondo Nacional de Fomento al Turismo. Comisionada Ponente María Marván Laborde. □
- **1000/11.** Interpuesto en contra del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar. □

**TERCERO.** Con fundamento en los Artículos 113 fracción I, 140 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **CONFIRMA COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN**, relativa al Registro Federal de Contribuyentes (RFC), nombre de los testigos y número de cuenta bancaria.

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 135, 137, 140 y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Trigésimo octavo, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo noveno del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, **SE OTORGA EL ACCESO en versión pública del siguiente documento:**

- **Resolución 11/013/04/0207/2012 de fecha veintiuno de febrero de dos mil doce, perteneciente al expediente PA/254/2009.**

SEP

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional

Oficina del Abogado General  
Comité de Información



Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en las Unidades Politécnicas que pudiera tener la información solicitada, éste Comité de Transparencia:

### RESUELVE

**PRIMERO.** En términos del Considerando **SEGUNDO** y **TERCERO** se confirma como **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** la información proporcionada por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Politécnico Nacional.

**SEGUNDO.** En términos del Considerando **CUARTO** se otorga el acceso a la versión pública de la información señalada en el mismo.

**TERCERO.** Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción V, 134 y 140 último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de conformidad con el Artículo 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo resolvió y firma el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, el día **siete de noviembre del año dos mil dieciséis**, en la Ciudad de México.

**MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA**  
**ABOGADO GERAL Y TITULAR**  
**DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**M. EN A. RAÚL ARMÁS KATZ**  
**TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO**  
**DE CONTROL E INTEGRANTE DEL**  
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**LIC. ERIC GUILLERMO CONDE LÓPEZ**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE**  
**DOCUMENTACIÓN**  
**Y ARCHIVO**